

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2021-00209-00
Demandante(s):	Cristhian Camilo Uribe Naranjo
Demandado(a):	Telcos Ingeniería S.A. y Comunicación Celular COMCEL S.A.
Llamada en Garantía:	Compañía Mundial de Seguros S.A.
Tema:	Ineficacia del despido, reintegro y pago de salarios, primas, prestaciones sociales, vacaciones, aportes e indemnización

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.)

Fecha: 24 de enero de 2023

Hora inicio: 3:04 p.m.

Hora fin: 3:50 p.m

Asistentes

Demandante: Cristhian Camilo Uribe Naranjo
Apoderado(a): Evaristo Pérez Parra
Demandado(a): Telcos Ingeniería S.A.
Rep. legal: Mauricio Botero Tobón
Apoderado: Alex Javier Pereira Camargo
Demandado(a): Comunicación Celular COMCEL S.A.
Rep. legal: Johana Villanueva Rodríguez
Apoderado(a): María Fernanda Cequeda Viancha
Llamada en garantía: Compañía Mundial de Seguros S.A.
Rep. Legal: Enrique Laurens Rueda
Apoderado(a): Édgar Enrique Rojas
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

Se reconoce personería para actuar al doctor ÉDGAR ENRIQUE ROJAS, como apoderado de la llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE

SEGUROS S.A., conforme poder obrante en el archivo 033 (vigencia de la tarjeta profesional consultada, certificado N°. 890023).

Igualmente, se reconoce a los doctores MARÍA FERNANDA CEQUEDA VIANCHA y ALEX JAVIER PEREIRA CAMARGO, como apoderados sustitutos de COMUNICACIÓN CELULAR-COMCEL- S.A. y TELCOS INGENIERÍA S.A., de acuerdo con los memoriales de sustitución obrantes en los archivos 034 y 035 (vigencia de las tarjetas profesionales consultadas, certificados 890041 890047).

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Como las partes no llegaron a un acuerdo, se declara fracasada esta etapa procesal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Al no haberse presentado esta clase de medios exceptivos, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se excluyen del debate probatorio los hechos de la demanda aceptados por TELCOS INGENIERÍA S.A., así: 2, 3, 4, 20, 24, 26 y 28.

En consecuencia, el Juzgado deberá resolver, de manera principal, si:

- Es ineficaz la terminación del contrato acaecida el 26 de octubre de 2018 por encontrarse el demandante en estado de debilidad manifiesta por razones de salud y no contar con la autorización del Ministerio del Trabajo.
- Procede el reintegro, sin solución de continuidad, con el pago de los salarios, primas de servicios, vacaciones, cesantías e intereses de cesantías desde el momento del despido.
- Se deben pagar los aportes a salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales, así como los intereses moratorios sobre las sumas adeudadas.
- La empresa COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. debe responder de manera solidaria.
- Se debe fallar ultra y extra petita y condenar en costas.

En el evento en que no prosperen las anteriores pretensiones, de forma subsidiaria se deberá resolver si:

- Las causas invocadas por el empleador para dar por terminada la relación laboral no son imputables al demandante, por lo que el despido se dio sin justa causa.
- Durante la relación laboral el actor sufrió pérdida de capacidad laboral originada en accidente de trabajo, al momento de la terminación del contrato se encontraba enfermo y en tratamiento médico por enfermedades de origen profesional y para dar por terminado el contrato, el empleador debía contar con autorización de la oficina de trabajo.
- Si se debe pagar la indemnización por despido injusto (artículo 64 del C.S.T.), la indemnización por terminación del contrato sin autorización (artículo 26 de la Ley 361 de 1997), la indemnización por pérdida de capacidad laboral y los intereses moratorios sobre las sumas adeudadas.
- Se debe fallar ultra y extra petita y condenar en costas.
- La empresa COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. debe responder de manera solidaria.

Respecto al llamamiento en garantía, se excluyen del debate probatorio los hechos 1, 2, 3 y 6 (con aclaración), aceptados por la aseguradora. Y se deberá determinar:

- Si la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., debe hacerse responsable de las condenas impuestas a COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., con ocasión a la póliza de seguros constituida.

Igualmente se deberán analizar las excepciones propuestas por las demandadas, que denominaron:

- TELCOS INGENIERÍA S.A.
 - Inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido.
 - Eficacia de la terminación del contrato de trabajo.
 - Prescripción.
 - Buena fe.
 - Compensación.
- COMCEL S.A.
 - Inexistencia de solidaridad, inexistencia de contrato de trabajo, falta de causa material, inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido, compensación y pago.
 - Prescripción.
 - Buena fe.

- COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

FRENTE A LA DEMANDA

- Excepción oficiosa de que trata el artículo 282 del C.G.P.

- Falta de legitimación por pasiva.
- Cobro de lo no debido- la (sic) demandante no ha logrado probar la relación laboral con la demandada COMCEL S.A.
- Prescripción extintiva de la acción.

FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

- Excepción oficiosa de que trata el artículo 282 del C.G.P.
- Inexistencia de la obligación de pago en cabeza de la aseguradora – no realización de riesgo asegurado.
- Ausencia de cobertura para otras sumas diferentes tales como intereses, sanciones, indexación, condena en costas, agencias en derecho u otros rubros diferentes.
- Sujeción a las condiciones particulares y generales del contrato de seguro suscrito.
- Prescripción de las acciones originadas en el contrato de seguro.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentos:** aportados con el libelo introductor (archivo 004, folios 1 a 141).
- No se acepta la manifestación de TELCOS INGENIERÍA S.A. de oponerse a que la historia clínica del accionante y todos los documentos que tenga relación con aquella, sean tenidos en cuenta como prueba.
- SE NIEGA la solicitud de la llamada en garantía de citar a los peritos de la Junta Regional de Calificación de Invalidez que emitieron el dictamen de pérdida de capacidad laboral del accionante.
- **Interrogatorio de parte:** a los representantes legales de TELCOS INGENIERÍA S.A. y COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.
- **Testimonios:** de DARÍO ANDRÉS GALVIS RAMÍREZ y CÉSAR AUGUSTO LEAL VARGAS.
- **Documentos en poder de la demandada:** los obrantes en la carpeta 012, archivo 04 -13 Procesos disciplinarios). La parte actora manifiesta que demandante considera suficiente dicha documental.

POR LA PARTE DEMANDADA

TELCOS INGENIERÍA S.A.

- **Documentos:** aportadas con la contestación de la demanda (archivo 011, folios 26 a 60 y carpeta 012).
- **Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos:** al demandante.
- **Testimonios:** de SONIA SÁNCHEZ ORDÓÑEZ, FABIO NELSON REYES y CLAUDIA GALEANO

Se acepta el desistimiento de los testimonios de los señores VILMA XIOMARA OREJANERA y EDWIN MUÑOZ. El del señor MAURICIO BOTERO TOBÓN no se decreta, por ser el representante legal de la empresa.

COMCEL S.A.

- **Documentales:** aportadas con la contestación de la demanda (archivo 010, folios 25 a 192 y archivo 016, folios 4 a 46).
- **Interrogatorio de parte:** al demandante.

Se acepta el desistimiento de todos los testimonios solicitados por esta encartada.

POR LA LLAMADA EN GARANTÍA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.:

- **Documentales:** aportadas con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía (archivo 023, folios 29 a 91).
- **Interrogatorio de parte:** al demandante y al representante legal de COMCEL S.A.

Se ordena incorporar al expediente los 3 archivos que contienen cuestionarios a practicar en los interrogatorios de parte, allegados por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Como se encuentran protegidos mediante contraseña, serán abiertos en la respectiva oportunidad procesal; quedan ubicados en la carpeta 037.

En este estado de la diligencia y atendiendo la solicitud conjunta de las partes, se señala el 22 de marzo de 2023 a las 9:00 a.m. para la realización de la audiencia señalada en el artículo 80 del C.P.T.S.S.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/73603fce-fb93-4a2f-90c1-2e932e00072f?vcpubtoken=6726bd27-1d78-471d-90ab-bbf0eba36c38>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

FAIBER MAURICIO OYUELA LEAL
Secretario Ad hoc